Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103028-2023-00201-00

En atención al informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, siendo procedente el Juzgado Dispone:

1. **AVOCAR** conocimiento del presente proceso Especial de Declaración de Pertenencia.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

2.1. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando los linderos actuales del predio a usucapir, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

2.2. Indique de forma clara y precisa los hechos que pretende demostrar con los testimonios solicitados.

2.3. Deberá incorporar el plano certificado por la autoridad catastral competente de la manzana catastral y del inmueble citado, y demás información que permita dar cuenta de las características, localización y plena identificación del predio.

2.4. Indique de manera expresa si el correo consignado por el apoderado judicial de la convocante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

2.5. Aporte el certificado enunciado en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

2.6. Deberá allegar de forma completa y legible los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda.

2.7. Deberá indicar de forma clara y precisa los actos de señor y dueño relatados en el hecho “segundo” de la subsanación de la demanda, describiéndolos y precisando las fechas en las cuales realizó cada uno de ellos.

2.8. Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40015896, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

2.9. Deberá ampliar los hechos de la demanda en el sentido de precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el ingreso del demandante al inmueble objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

JDMC